



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023 -2024-CONCYTEC-P

Lima,

23 FEB. 2024

VISTOS: El Informe N° D000107-2024-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración mediante Memorando N° D000062-2024-CONCYTEC-OGA, y el Informe N° D000025-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y Memorando N° D000073-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806¹;

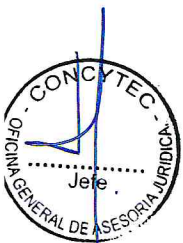
Que, mediante Informe N° D000107-2024-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración mediante Memorando N° D000062-2024-CONCYTEC-OGA señala que mediante Cartas No 002 y 004-2024-SICAS-CONCYTEC, el Sindicato de Trabajadores CAS del CONCYTEC presenta su proyecto de Convenio Colectivo del Período 2024-2025, por lo que solicita la designación de los representantes de la entidad que participarán en la Comisión negociadora para iniciar el trato directo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000025-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y Memorando N° D000073-2024-CONCYTEC-OGAJ señala que la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, y es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos, proyectos y programas del Estado, entre otros;

Que, refiere, que la citada Ley, en concordancia con numeral 5.1 del artículo 5 de los Lineamientos, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en adelante, los Lineamientos, establecen que en la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: i) El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas; y ii) El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, indica, que el artículo 6 de la Ley N° 31188, en concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos, disponen que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: De la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad, y de la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, además, señala que el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos establecen que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, cita que el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, designan de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos. Asimismo, el numeral 16.2 de la referida disposición legal, indica que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; por otra parte, el numeral 16.3 dispone que, en el caso de la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, en ese marco, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe de Visto, emite opinión legal favorable para que, a través de Resolución de Presidencia, se designe a los directivos que conformarán la representación del CONCYTEC ante la Comisión Negociadora del proyecto de Convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del CONCYTEC, en igual número a los representantes correspondientes al mencionado Sindicato;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Jefe (e) de la Oficina de Personal;

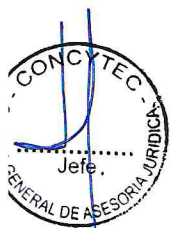
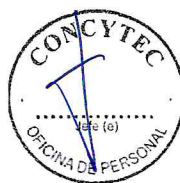
De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC ante la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del CONCYTEC para el período 2024-2025, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

- La/ El Secretario/a General, quien la Presidirá.
- La/El Jefe/e de la Oficina General de Administración.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Los representantes del CONCYTEC ante la Comisión Negociadora tienen las facultades y funciones establecidas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación





de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, encontrándose facultados para solicitar información y asesoramiento a las unidades orgánicas del CONCYTEC, asimismo, para participar y suscribir acuerdos, de corresponder, en el proceso de conciliación de la negociación colectiva para el período 2024-2025.

Un representante de la Oficina de Personal ejercerá la Secretaria Técnica para brindar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Comisión Negociadora, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los representantes del CONCYTEC designados en el artículo precedente y al Sindicato de Trabajadores CAS del CONCYTEC para su conocimiento y fines respectivos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y comuníquese.



B. Marticorena

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO

Presidente (e)

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

